



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DITEREL 336/2018

A la : Comisión Permanente de **Cultura**.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**,
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**.
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se declara el caballo de paso higüeyano Raza Nacional de la República.

Referencia : **Exp. 00782. Of.: 002856**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley mediante el cual se declara el caballo de paso higüeyano Raza Nacional de la República.

SEGUNDO: Este proyecto de ley fue presentada por el Senador Amable Aristy Castro, Senador de la República, Provincia La Altagracia.

Facultad congresual:

La facultad del Congreso para la aprobación de esta ley le viene dada a partir de lo establecido en el artículo 93, numeral 1, literal q) que establece: Legislar de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución", así como por los mandatos de la ley 2439, del 4 de julio de 1950.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Procedimiento de aprobación

Dada la naturaleza y contenido del proyecto es una iniciativa de naturaleza ordinaria, acorde con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución que reza: "Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".

Análisis Constitucional

Después de analizar la iniciativa en el aspecto constitucional, expresamos lo siguiente:

1. Lo relativo a la declaratoria encuentra sustento constitucional, en el sentido de que es competencia del Congreso legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y en la especie las disposiciones
- 2.- La ejecución de la ley amerita de la provisión de fondos, lo cual, según el artículo 237 de la Constitución, debe ser señalado en su contenido, indicando la procedencia de los mismos, lo cual se cumple en el artículo 5 del proyecto.

Análisis de Contenido legal

La declaratoria del caballo higüeyano como raza nacional, por su connotación remite a consideraciones. Para poder llegar a conclusiones es necesario a analizar la concepción de raza como tal, su evolución el país, su influencia y la dinámica de la legislación nacional al respecto.

1.- Consideración de raza al caballo de paso higüeyano.

1.- El primer elemento a analizar es la denominación semántica de raza. Según el diccionario de la Real Academia Española raza: "Cada uno de los grupos en que se subdividen algunas especies biológicas y cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia". En lo que refiere a la raza animal, refiere a "Que pertenece a una raza seleccionada".

1.1.- Como establece la RAE, la raza refiere a grupos determinados con caracteres propios que se transmiten en continuidad por legado. Es así que la raza tiene como característica esos "caracteres diferenciados" propios de los miembros de la especie, que no poseen otros.

1.2.- La raza animal, sin embargo, posee su propia connotación. Su definición fue desarrollada por la FAO en los siguientes términos: "Una RAZA es un grupo



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

homogéneo, subespecífico, de animales domésticos que poseen características externas definidas e identificables que permiten distinguirlos a simple vista, de otros grupos definidos de la misma manera en la misma especie; también es un grupo homogéneo sobre el que, debido a la separación geográfica con otros grupos fenotípicamente similares, existe un acuerdo general sobre su identidad separada". Asimismo, expresó: "raza no es un término técnico, pero las diferencias, tanto visuales como otras entre las razas, son las responsables de la mayor parte de la diversidad asociada con cada especie animal doméstica" (<http://www.fao.org/docrep/V8300S/v8300s0c.htm>).

1.3.- Como puede observarse, la raza animal posee como elementos sus características externas que lo identifican y que los distinguen de otros. En la especie, lo adecuado sería determinar si el caballo higüeyano posee estas características identificables que definitivamente lo sitúan como una raza específica, sustentadora de la declaración como "raza".

1.4.- No bastaría, sin embargo la consideración o no de raza. El proyecto busca su denominación como "raza nacional". Sería necesario así analizar si este equino es prevalente en toda la geografía nacional y si es propio del país y no exclusivamente de la provincia La Altagracia.

2.- Consideraciones históricas de la evolución del caballo de paso higüeyano

2.- El proponente de la iniciativa la sustenta históricamente, en la evolución del caballo de paso higüeyano, a partir de la llegada de los caballos en el segundo viaje de Cristóbal Colón y la creación de la hacienda Ciguayagua, por Ponce de León, y el cruce que posteriormente se logró de este caballo, como se explica, a partir de las necesidades de uso en la región.

2.1.- Si bien la llegada de los caballos al país se produjo a partir de 1494, cuando fueron traídos por la flota que acompañó a Cristóbal Colón y estos se diseminaron en el territorio, no se aportan pruebas documentales de la evolución propia del caballo en la región, ni tampoco de los cruces que se realizaron a través de los siglos.

2.2.- Ante esta falta de pruebas documentales, es nuestra consideración que la comisión debe observar con detenimiento los sustentos documentales y no acogerse a la tradición para tomar una decisión importante de trascendencia nacional.

3.- Influencia del caballo de paso higüeyano en el país.

3.- Si bien en las justificaciones vertidas por el proponente aduce que el caballo de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

paso higüeyano es "la única raza que representa a la dominicanidad", en la República Dominicana existen varias localidades donde se desarrolla una interesante crianza caballar, como son los casos de Santiago y Monte Plata, sin considerar que el caballo es de uso en todo el país.

3.1.- Basado en esta consideración es necesario analizar la verdadera influencia del caballo de paso higüeyano en el territorio, su impacto como modelo de crianza y su uso en el ámbito nacional.

3.2.- Asimismo, de investigaciones realizadas, salta a la vista que el caballo de paso higüeyano no es necesariamente conocido por la generalidad de la población, ni identificado como propio por todo el país, de allí que resurge la pregunta de que si es adecuada su declaración de raza nacional, cuando su impacto se limita a Higüey y algunas haciendas diseminadas en otras provincias.

4.- Legislación nacional sobre declaratoria de animales, plantas y piedras.

4. Al analizar el proyecto, es necesario reflexionar sobre la legislación nacional y el modelo que ha imperado en el sistema legislativo en la toma de las decisiones relacionadas con el tema objeto de estudio, esto es, las declaraciones de plantas y animales como nacionales, sujeta a la atención particular del Estado.

4.1.- Por el Decreto 31-87, del 14 de enero de 1987, se declaró a la Cigua Palmera como el ave nacional dominicana. Esta declaración se sustentó en que la misma es un ave exclusiva de nuestra isla, la que constituye un patrimonio zoológico de la nación. En este sentido el decreto dispuso veda permanente.

4.2.- Por la ley 146-11, del 4 de noviembre de 2010, se declaró al árbol de la caoba como Árbol Nacional de la República Dominicana. Al momento de tal declaratoria el legislador se sustentó en que la caoba, árbol nativo, es conocida mundialmente como la caoba de Santo Domingo, la que sirve de identidad nacional. Esta ley vino a sustituir la flor de la caoba como flor nacional, previamente instituida por el Decreto 2944, del 16 de julio de 1957.

4.2.- Mediante la misma ley 146-11 se instituyó a la rosa de Bayahibe como Flor Nacional, basado en que dicha flor es única en el país con características particulares, la que amerita de protección.

4.3.- Mediante la ley 296-11, del 4 de noviembre de 2011, se designó a la piedra Larimar como Piedra Nacional de la República Dominicana, basado en la indicada piedra, con sus características, solo existe en país, exclusivamente, hasta ahora, en la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

loma La Filipina, en Bahoruco, provincia Barahona, de allí la necesidad de su declaración.

4.4.- De los análisis anteriores es observable que el elemento común para las declaraciones, son su existencia nativa y exclusiva en el país, situados en algunas zonas, pero de impacto nacional.

Análisis de Técnica Legislativa

Del análisis de técnicas legislativas hemos observado que el mismo cumple con las recomendaciones de redacción, esto es: considerandos, título, mandatos principales, entrada en vigencia, epigrafiado y fondos.

En conclusión, a partir de los análisis vertidos, consideramos que esta iniciativa no debe ser aprobada, puesto que el indicado equino no reúne las condiciones para ser considerado como Caballo Nacional, por su falta de impacto en el ámbito nacional, pues ha sido criado en un solo territorio y desarrollado por personas privadas, además de no ser netamente nativo y de uso colectivo en todo el país. Asimismo, no encuentra consonancia con el derrotero seguido por la legislación nacional para tales declaraciones.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director.

WF